

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto 456/2025 que sustituye los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18°, 19°, 21°, 42°, 43°, 47°, 49°, 54°, 62°, 65°, 69°, 75°, 76°, 77°, 78°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84° e incorpora los artículo 14° bis, 19° bis, 19° ter, 19° quater, 45° bis y 48° bis a la Ley N° 26.102 Ley de la Policía de Seguridad Aeroportuaria además de derogar en artículo 43° el Decreto N° 1095 del 4 de Diciembre de 2018, considerándose que la incorporación de nuevas funciones y misiones de una fuerza de seguridad federal no constituye una facultad delegada por el Congreso de la Nación durante el tratamiento y sanción de la Ley N° 27.742 denominada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio del Decreto 456/2025 del Boletín Oficial del 8 de Julio en su artículo 6°, sustituye el artículo 12° de la Ley N° 26.102 Ley de la Policía de Seguridad Aeroportuaria otorgando nuevas facultades en seguridad interior incluyendo el ciberpatrullaje, aspecto no contemplado en la delegación legislativa del Poder Legislativo Nacional al Poder Ejecutivo Nacional durante la sanción de Ley N° 27.742 Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Las nuevas misiones y funciones asignadas a agentes federales de la Policía de Seguridad Aeroportuaria conllevan el otorgamiento de nuevas “facultades específicas” vinculadas con el inicio de investigaciones criminales y la realización de “tareas de prevención del delito en espacios públicos digitales y la protección de los datos personales”.

El artículo 14° que sustituye el artículo 21° de la Ley N° 26.102 denominada Ley de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, menciona que sus agentes podrán “sin autorización judicial” realizar las tareas “necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario mediante actividades y operaciones”.

El artículo 6° que sustituye el artículo 12° de la Ley N° 26.102 en su nuevo inciso 1) establece que, para prevenir, conjurar e investigar delitos e infracciones en ámbitos aeroportuarios se realizará una planificación, implementación, evaluación y coordinación de actividades y operaciones en nivel estratégico y táctico “necesarias para realizar la detección, la investigación, el control y la conjuración” de actos delictivos complejos.

El Decreto 456/2025 instituye que el personal de esta fuerza federal además de su ámbito jurisdiccional en aeropuertos de todo el país “podrá brindar otros servicios relativos a la seguridad interior y también asumir la responsabilidad primaria de la seguridad en el transporte”.

En este sentido y por fuera de su ámbito jurisdiccional el Ministerio de Seguridad Nacional ya había permitido que 44 efectivos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria participaran durante las represiones en la manifestación pública del 12 de junio del año 2024, donde fueron gaseados legisladores nacionales de esta Honorable Cámara.

La fuerza de seguridad federal que tiene por ámbito de jurisdicción los aeropuertos en todo el país durante el año 2024 adquirió las Lanzadoras BYRNA cuyo alcance efectivo es de hasta 20 metros, considerada por el Ministerio de Seguridad como un “arma no letal”, sin embargo, la organización internacional Amnistía Internacional las considera “armas menos letales”.

Responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos el Ministerio de Seguridad Nacional recurre al cuerpo normativo de la Ley N° 27.742 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos que en su artículo 2° otorgó facultades delegadas de administración y de emergencia al Poder Ejecutivo Nacional en relación a asuntos de índole económica, financiera y energética, en términos del artículo 76° de la Constitución Nacional.

El Decreto 456/2025 que deroga en artículo 43° el Decreto N° 1095 del 4 de Diciembre de 2018 y sustituye los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18°, 19°, 21°, 42°, 43°, 47°, 49°, 54°, 62°, 65°, 69°, 75°, 76°, 77°, 78°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84° e incorpora los artículo 14° bis, 19° bis, 19° ter, 19° quater, 45° bis y 48° bis a la Ley N° 26.102 Ley de la Policía de Seguridad Aeroportuaria incorpora en su texto materias relacionadas con la seguridad federal, otorgando nuevas facultades y misiones a sus agentes federales, extendiendo su accionar en materia de investigación.

La ampliación de las misiones originarias que tenía la Policía de Seguridad Aeroportuaria en considerandos del texto que tiene las firmas del presidente Javier Milei, el jefe de Gabinete de Ministros Guillermo Francos y la ministra de Seguridad Patricia Bullrich menciona: “Que en un contexto global marcado por amenazas a la seguridad y en constante cambio, la Policía de Seguridad Aeroportuaria debe responder a los avances y desafíos de los nuevos tiempos, lo que exige la implementación de políticas, estrategias y acciones necesarias para integrar a sus misiones la seguridad del Estado Nacional”.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria en la publicación en Boletín Oficial del 8 de Julio menciona que tendrá facultades suficientes “para determinar el despliegue policial, la cantidad de unidades operacionales, su composición, alcance y lugares, con el fin de resguardar y garantizar la seguridad aeroportuaria y la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita”, aspecto tampoco contemplado en las facultades delegadas por la denominada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

El artículo 14° que sustituye el artículo 21° de la Ley N° 26.102 en inciso 10) autoriza que la Policía de Seguridad Aeroportuaria puede “recabar información y asegurar pruebas con el fin de que luego sean presentadas al Ministerio Público Fiscal o a los jueces competentes para que estos puedan disponer el inicio de una investigación”, aspecto que tampoco se circunscribe a una reestructuración administrativa y constituye una facultad en materia de seguridad federal que tampoco se observa en artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

La publicación del Decreto 456/2025 debió haberse enviado en nota de proyecto de ley durante este periodo ordinario en donde las comisiones y recintos de ambas cámaras legislativas se encuentran funcionando en cumplimiento de la Constitución Nacionales y demás leyes nacionales y reglamentos que tiene esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación.

Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley en uso de atribuciones legislativas contenidas en la Constitución Nacional.